



**Colegio de Nutricionistas  
de la Provincia de Córdoba**

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

## ARTÍCULO 1

La Junta Electoral, conformada por tres miembros del padrón disponible, designados por el Consejo Directivo en la convocatoria a elecciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sera la autoridad máxima a los fines de la elección de autoridades y ejercerá sus funciones dentro del marco de la ley 7661 y sus disposiciones reglamentarias, con independencia de las autoridades del Colegio.
- b) Establecer el cronograma electoral y fiscalizar las tareas previas al comicio.
- c) Oficializar las listas de candidatos.
- d) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y acreditar a los fiscales propuestos por las listas oficializadas.
- e) Designar comisionados en el interior de la Provincia, impartiendo las instrucciones y autorizaciones pertinentes.
- f) Resolver las impugnaciones que se formulen y cualquier inconveniente electoral.
- g) Fiscalizar el Acto Eleccionario, reservando la documentación recibida, de cada mesa electoral hasta el escrutinio definitivo.
- h) Realizar el escrutinio final, proclamando a los candidatos electos.

## ARTÍCULO 2

La Junta Electoral designara a uno de sus miembros para presidirla y resolverá por simple mayoría; tendrá su sede en el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba y atenderá en los horarios que la misma determine, conforme las previsiones y necesidades emergentes del Cronograma Electoral.

Concluido el Acto Eleccionario y habiéndose proclamado las nuevas autoridades, cesaran en sus funciones, los miembros de dicha Junta.

### ARTÍCULO 3

Se convocara a elecciones para designar los miembros del Consejo Directivo Provincial, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética Profesional.

Todos estos serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de todos los Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición, inscriptos en el padrón de electores depurado, con excepción de aquellos que presentaran algún tipo de sanción al tiempo del comicio.

### ARTÍCULO 4

Las elecciones se realizaran cada dos años (dada la duración de los cargos establecida por la Ley Provincial 7661) en el mes y día que establezca la Junta Electoral.

### ARTÍCULO 5

La convocatoria a elecciones se publicara en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial durante un día y con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha fijada para el Acto Eleccionario, garantizando amplia difusión entre los colegiados.

### ARTÍCULO 6

Los padrones se cerraran treinta (30) días antes del Acto Eleccionario y serán expuestos en la Sede del Colegio.

Dentro de los siete (7) días de exhibidos, se receptaran las tachas o correcciones que formulen los interesados, las que serán resueltas por la Junta Electoral en forma inmediata.

### ARTÍCULO 7

Los aspirantes a los cargos electivos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba.

- b) Tener un mínimo de veintiún (21) años de edad.
- c) Tener un mínimo de cinco (5) años de ejercicio habitual y continuado de la profesión (en cualquier área profesional), para el caso de los aspirantes a cargos del Consejo Directivo Provincial y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Tener un mínimo de ocho (8) años en el ejercicio habitual y continuado de la profesión, en el caso de aspirantes a cargos del Tribunal de Ética.

## ARTÍCULO 8

Los votos serán impresos a costa del Colegio, en papel blanco de tamaño uniforme.

## ARTÍCULO 9

*El voto podrá emitirse:*

- a) **Personalmente:** en el día y hora fijado en la/s mesa/s habilitadas, en sobre cerrado y firmado por el Presidente de Mesa y un Fiscal por lista presentada.
- b) **Por sistema de doble sobre:** Los colegiados cuyo domicilio se encuentre fuera del radio urbano de la Ciudad Capital, serán oportunamente provistos de sobres y votos de las distintas listas oficializadas.

El colegiado deberá emitir su voto, cerrar el sobre, colocar este en otro mayor indicando remitente, tipo y número de documento, matrícula profesional y firma. Podrán hacerlo de las siguientes formas:

- b-1: **Por correo:** enviándolo a la sede del Colegio por correo certificado con aviso de retorno. Solo se escrutaran los votos recibidos antes del cierre del comicio.
- b-2: **Personalmente:** y con anterioridad al comicio, por el mismo sistema de doble sobre, depositándolo en la urna destinada a tal fin en el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba.
- b-3: **Personalmente:** ante el comisionado del interior de la provincia designado por la Junta Electoral que corresponda a la región de su domicilio.

## ARTÍCULO 10

Las elecciones serán por lista completa para el Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética.

## ARTÍCULO 11

Las listas de candidatos se presentaran hasta veinte (20) días antes del Acto Eleccionario, debiendo ser avaladas por colegiados en condiciones de votar que representen un tres por ciento (3%) del padrón habilitado, no pudiendo ser avalistas los candidatos. Los avales deberán constar por escrito en planilla con firma, aclaración y número de matrícula de los avalistas, que será presentada junto a la lista, bajo pena de inadmisibilidad. Las listas también designaran: cuatro Fiscales de Mesa, un Apoderado Titular y un Suplente; los últimos constituirán domicilio especial a los fines de dirigir las notificaciones correspondientes dentro del radio de treinta (30) cuadras de la sede del Colegio; ello, sin perjuicio de la obligación de concurrir personalmente ante la Junta Electoral para receptor, en su caso, las observaciones que ésta realizara a las listas o a los candidatos, y, asimismo, en la fecha designada a los fines de resolver acerca de la oficialización de las listas. La Junta Electoral examinara si se cumplimentan los requisitos establecidos por la Ley 7661 y en el presente Reglamento; en caso contrario, se emplazara dentro de las veinticuatro (24) horas, para la regularización correspondiente y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas se oficializará o no la lista correspondiente. En caso que la cantidad de candidatos objetados superen la mitad del total de la lista y las falencias fueran insalvables, la lista se tendrá por no presentada. No podrán ser candidatos ni avalistas los miembros de la Junta Electoral.

## ARTÍCULO 12

La Junta Electoral deberá dar inmediata difusión de la/s lista/s presentada/s, que hubiese/n resultado oficializada/s, vencido el plazo para tal fin.

## ARTÍCULO 13

En caso de impugnación a algún candidato o lista, la misma se receptorá dentro de las veinticuatro (24) horas de oficializada la lista y la Junta Electoral resolverán las veinticuatro (24) horas siguientes. En caso de haberse presentado una sola lista, la Junta Electoral procederá sin más trámite a proclamar electos a sus candidatos, suspendiendo el Acto Eleccionario.

## ARTÍCULO 14

Se habilitaran mesas de recepción de sufragios según necesidades. La Junta Electoral designara para cada mesa, un Presidente y un Suplente que actuara solo en caso de ausencia de éste. Se completaran las mesas con un Fiscal de cada una de las listas oficializadas.

## ARTÍCULO 15

Concluido el Acto eleccionario, el Presidente de Mesa labrará un Acta, según modelo entregado por la Junta Electoral, la que será suscrita por los Fiscales de Mesa actuantes.

El Acta labrada y la urna conteniendo los votos, debidamente precintados, serán trasladadas inmediatamente cerrado el Acto Eleccionario, a la Junta Electoral, la que procederá al escrutinio final.

## ARTÍCULO 16

Dentro de los dos (2) días siguientes al escrutinio final, se podrán plantear las impugnaciones que creyeran corresponder los electores. Para tal presentación se deberá elevar un escrito ante la Junta Electoral, con preciso detalle del cuestionamiento alegado. La Junta deberá resolver dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si no mediare impugnación, la elección se tendrá por aprobada.

## ARTÍCULO 17

Todos los plazos estipulados en el presente reglamento, se entenderán como expresados en días corridos. En caso de vencimiento de un plazo en un día feriado, se considerara automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato siguiente.

Deán Funes 1108 - Córdoba, Argentina

Tel. 054 0351 4240946 / 153630648 - Fax, 054 0351 4218235

informes@colegionut.com.ar - [www.colegionut.com.ar](http://www.colegionut.com.ar)



Colegio de Nutricionistas  
de la Provincia de Córdoba